**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SUSCRITO ENTRE (ASEGURADORA) Y BANCO SERFINANZA S.A.**

Este Acuerdo de Confidencialidad (el “Acuerdo”), efectivo a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2021 confirma nuestro entendimiento e intenciones mutuas con respecto al uso de cierta información intercambiada entre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representada por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificada con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, debidamente facultada para celebrar este acto por autorización impartida por el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ tal como consta en el acta de fecha \_\_\_\_\_\_de 2012, que se adjunta y BANCO SERFINANZA S.A., en adelante SERFINANZA, representada por GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.736.026 expedida en la ciudad de Barranquilla, debidamente facultado para celebrar este acto.

**TENIENDO EN CUENTA:**

1. Que las Partes están interesadas en desarrollar uno o varios acuerdos, desarrollo de proyectos o negocios en forma conjunta (la “Relación Comercial Futura”) y que para el efecto las Partes, tendrán que revelarse mutuamente información que se considera confidencial, privada y/o de su total propiedad relacionada con sus compañías, sus negocios, productos, clientela, y su estrategia comercial.
2. Que la información que se revelen mutuamente las partes puede contener datos personales cuyo tratamiento se encuentra gobernado por la Ley 1581 de 2012 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten (la “Ley de datos personales”).
3. Que es intención de las partes, que dicha información confidencial se suministre exclusivamente a aquellos funcionarios, contratistas o terceros que tengan vínculos comerciales con las partes, para fines exclusivos de la prestación del servicio sobre la base de que a los mismos se les extienda la obligación de confidencialidad contenida en este acuerdo, y por tanto, que la información no se utilice para un propósito distinto al antes mencionado.
4. Que las partes quieren establecer una protección adecuada a la información que poseen, por lo cual mediante el presente documento se establecen las reglas para garantizar que dicha información no sea revelada indebidamente, ni utilizada de cualquier forma, sin una previa autorización por escrito de la PARTE REVELADORA.
5. Que con el fin de proteger la información que se considere confidencial o privada, las partes se comprometen y aceptan someterse a las disposiciones del presente acuerdo y por lo tanto, considerando las premisas incorporadas, y con el fin de estar legalmente obligadas, las partes:

**CELEBRAN EL SIGUIENTE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

**PRIMERA.-** Para efectos de este Acuerdo, quien entrega información a la otra parte será la PARTE REVELADORA o Informante y quien la reciba será la PARTE RECEPTORA.

**SEGUNDA.-OBJETO:** El objeto del presente acuerdo será el definir los términos, condiciones y alcances del deber de confidencialidad que regirá para el intercambio de información entre las PARTES.

**TERCERA.- DEFINICIONES:** Se entiende por información, todo dato o documentación que en forma verbal, mensaje de datos, escrito o impreso en cualquier medio escrito, mecánico, electrónico, magnético o cualquier otro que las PARTES posean.

Se entiende por información confidencial cualquier información, incluyendo, pero sin imitarse a ella, cualquier información técnica, financiera, comercial, de ventas y de mercadeo o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes o futuras o condiciones financieras de la parte que da a conocer o revela la información (denominada de aquí en adelante Parte Reveladora), secretos empresariales, (según la definición de secreto empresarial contenida en la Decisión 486/2000 de la Comisión de la Comunidad Andina); listas de clientes y cualquiera relacionada con estos, así como cualquier información intercambiada entre las Partes con objeto del presente Acuerdo o de la Relación Comercial Futura, sin necesidad de que la misma haya sido identificada como confidencial de manera expresa, ya sea que se encuentre en forma oral o escrita o se contenga en cualquier medio magnético, electrónico u otro.

Se entiende por información reservada, aquella que por virtud de su naturaleza o de la ley no sea o deba ser del dominio público o frente a la cual exista un deber de sigilo o sobre la cual exista un derecho o una protección contractual, legal y/o constitucional.

Se entiende por secreto comercial, toda información que sin ser reservada por naturaleza, quien la posee alberga un interés legítimo en mantenerla por fuera del dominio público, en cuanto se trata de:

1. Información producto del estudio del mercado, de la competencia, de las oportunidades de negocio o de otros datos y observaciones accesibles al público;
2. Información que no obstante basarse total o parcialmente en fuentes de dominio público implica tiempo, esfuerzo, dinero o despliegue intelectual en su obtención, análisis, elaboración o en la concepción o diseño de las respuestas o cursos de acción;
3. Información cuya posesión, en el grado de elaboración de tales datos o modelos de acción, implica, aún de tratarse de datos o modelos que conlleven una investigación o perfeccionamiento ulterior, algún tipo de ventaja para quien posee tal información de carácter estratégico.

Se entiende por dato personal cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Se entiende por tratamiento, cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, incluyendo pero sin limitarse a, la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

 **CUARTA.- OBLIGACIONES:** Las PARTES, REVELADORA Y RECEPTORA deberán cumplir con las siguientes obligaciones con relación a la Información Confidencial:

1. Guardar la reserva y confidencialidad, sin desmedro de lo previsto en la Cláusula Sexta, respecto de cualquier tipo de información que se le suministre o a la cual llegare a tener acceso o conocimiento;
2. Tomar las previsiones necesarias para que los funcionarios, técnicos, consultores o contratistas de las PARTES, que tengan acceso a la misma obren en la misma forma. Para tal efecto, los funcionarios, técnicos, consultores o contratistas de las PARTES, que participen en las labores propias de la relación que se establece, deberán suscribir un documento de confidencialidad ó cumplir con las políticas de confidencialidad de la compañía, para el mantenimiento y preservación de la integridad y titularidad de la información a la cual tengan acceso en virtud o con ocasión de la relación;
3. Utilizar la información suministrada por la PARTE REVELADORA o de la que tenga conocimiento, únicamente de la manera y para los fines establecidos en este acuerdo, en los documentos que hacen parte del mismo o en dicha información, y cuando dicha información no sea utilizada debe ser devuelta o destruida.
4. Devolver toda la información recibida junto con todas las copias que de ella hubiere dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de la PARTE REVELADORA, mediante relación escrita del material entregado, firmado por las PARTES o con sello de recibido.
5. Ni la PARTE RECEPTORA, ni sus funcionarios, técnicos, consultores o contratistas que participen en la relación, podrán realizar copia o duplicado alguno de la información mencionada en este acuerdo sin la autorización previa y escrita de la PARTE REVELADORA; tampoco podrán divulgar dicha información a tercera persona sin que medie igualmente autorización previa y escrita de la PARTE REVELADORA.
6. En relación con el tratamiento de datos personales que se le suministren o a los cuales llegare a tener acceso o conocimiento, la PARTE RECEPTORA se obliga a dar cabal cumplimiento a la Ley de datos personales y a tratarlos para los propósitos del presente Acuerdo. En consecuencia, no podrá vender, transferir, publicar, divulgar, exhibir o de otra forma poner a disposición de ningún tercero, distinto a sus encargados del tratamiento, la información contenida en las bases de datos.
7. Las PARTES se obligan a garantizar, proteger, defender, indemnizar y a mantener indemne a la PARTE REVELADORA y a sus representantes, accionistas, empleados y órganos o empresas de control con respecto a cualquier reclamación, queja, demanda, acción, pretensión, perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia (incluyendo honorarios razonables de abogado), esté o no esté relacionado con la acción de un tercero (los “Perjuicios”), que surjan para la PARTE REVELADORA directa o indirectamente, en conexión con cualquier tratamiento que la PARTE RECEPTORA realice sobre los datos personales suministrados por la PARTE REVELADORA o a los que tiene acceso o conocimiento por este acuerdo y el contrato subyacente o cualquiera otra relación, por la vulneración alegada o probada de la Ley de datos personales o del derecho fundamental al habeas data de los titulares de los datos personales mencionados.
8. A la terminación del contrato subyacente o del presente acuerdo, la PARTE RECEPTORA se obliga a suprimir de sus archivos y bases de datos cualquier dato personal transmitido por la PARTE REVELADORA. Si la PARTE RECEPTORA, contraviniendo la obligación de devolución o eliminación, conservare copia de los datos personales suministrados o a los que tuvo acceso o conocimiento bajo el contrato subyacente o este contrato, por ese solo acto libera expresamente a la PARTE REVELADORA de toda responsabilidad sobre el tratamiento que la PARTE RECEPTORA dé a los datos personales mencionados, y se entenderá que todo tratamiento que continúe realizando el responsable desde el momento de la terminación del contrato subyacente o este acuerdo en adelante lo hará en calidad de Responsable y no como encargado de la PARTE REVELADORA, obligándose a mantenerla indemne con respecto a cualquier reclamación, perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia, sin limitación, que la PARTE REVELADORA pueda sufrir con ocasión de dicho tratamiento no autorizado.

**PARÁGRAFO:** Se excluye de esta obligación la siguiente información: (I) Información que claramente resulte del dominio público o que sea del conocimiento previo de la PARTE RECEPTORA, sin constituir secreto comercial en los términos del presente acuerdo y, cuya revelación no cause agravio o perjuicio alguno a su titular. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de datos personales en relación con la información personal de carácter público a que tenga acceso o conocimiento la PARTE RECEPTORA bajo este contrato o el contrato subyacente y (II) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte de la PARTE RECEPTORA o legalmente recibida, libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla; a menos que la PARTE RECEPTORA tenga pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información. Si se le exigiere a la PARTE RECEPTORA o a su representante revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, la PARTE RECEPTORA deberá: (I) Notificar a la otra Parte de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que la otra parte pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial y (II) cooperar en el caso que se presente una apelación o acción para la protección de la Información Confidencial. En cualquier caso, la PARTE RECEPTORA únicamente revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

**QUINTA.- PATRÓN DE CONDUCTA, IMPLICACIONES DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD:** Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que tenga la PARTE RECEPTORA relativas a la confidencialidad, circulación restringida y seguridad de los datos personales que se le suministren o a los cuales llegare a tener acceso o conocimiento, las PARTES actuarán con el parámetro de responsabilidad del buen comerciante en sus propios  negocios, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de este acuerdo.

El incumplimiento del deber de reserva establecido en este acuerdo, constituye violación de secreto y justa causa de terminación unilateral de la relación, sin desmedro de las indemnizaciones legales correspondientes.

Las PARTES reconocen que la información confidencial a la que se refiere el presente acuerdo posee una valoración económica y su indebida divulgación o utilización causa un perjuicio que deberá ser reparado por el responsable del incumplimiento del presente acuerdo directamente o a través de sus representantes, asesores, contratistas, etc. El incumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo, implicará para la PARTE RECEPTORA, la reparación íntegra del daño causado, de manera que las cosas vuelvan al estado en el que se encontraban antes del perjuicio causado por el incumplimiento del presente acuerdo. La demora en el ejercicio del derecho de la PARTE RECEPTORA no implica renuncia a sus derechos ni acciones legales a su favor.

**SEXTA.- EXCLUSIONES:** Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de datos personales, este acuerdo no impone ninguna obligación a cargo de la PARTE RECEPTORA de información confidencial respecto de la:

1. Información que de derecho ya se encontraba en su poder al ser enviada por la otra parte, o que de otro modo, previamente haya sido objeto de su conocimiento, todo lo anterior, siempre y cuando así se haya informado por escrito a la otra parte al momento de recibir tal información y cuando su divulgación tenga una causa legítima;
2. Información disgregada que sea del dominio público al momento de recibirla, o que haya pasado a ser del dominio público sin que obre negligencia, culpa o dolo por parte de la PARTE RECEPTORA;
3. Información que de derecho haya sido recibida por la PARTE RECEPTORA de terceros que no estaban obligados a guardar confidencialidad;
4. Información que sea revelada por el titular a terceros sin exigirles confidencialidad;
5. Información que sea desarrollada autónoma e independientemente por la PARTE RECEPTORA al margen de la relación, esto es, sin que exista un aprovechamiento de la información recibida;
6. Información que deba ser revelada bajo alguna ley o regulación emanada legítimamente del Estado;
7. Información que deba ser revelada por decisión judicial ó de autoridad competente, siempre y cuando, de manera oportuna, se haya notificado de este hecho al titular y se le haya permitido una defensa efectiva en relación con su interés de mantenerla en reserva; y/o
8. Información que sea revelada por la PARTE RECEPTORA con aprobación escrita previa de la PARTE REVELADORA.

**SÉPTIMA.- TITULARIDAD:** La PARTE RECEPTORA reconoce y/o presume la titularidad sobre la información suministrada por la PARTE REVELADORA y por lo tanto, únicamente la utilizará para los fines y de la manera establecida en este acuerdo, en los documentos que hagan parte del mismo o en dicha información.

El acceso a la información de la PARTE REVELADORA, no implica la transferencia de derecho alguno sobre tal información, tales como derechos derivados de la transferencia de tecnología, know-how, derechos de autor, patente u otros derechos intangibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las cesiones de derechos que llegaren a pactarse de llegarse a un acuerdo.

**OCTAVA.-SEGURIDAD DE LA INFORMACION**: Tratándose de información que sea transmitida electrónicamente a través de Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, a través de la cual se intercambie información de la PARTE REVELADORA, la PARTE RECEPTORA garantizará que dicha información no será accedida o modificada por personas no autorizadas o terceros. Así mismo, la PARTE RECEPTORA garantiza que tiene implementados sistemas de control y seguridad para certificar la integridad, y no acceso de la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos de éste por parte de personas que no la requieran estrictamente para el desempeño de las labores que prestará al cliente. La información que se transporte o transmita requerirá de la utilización de medios de comunicación seguros y en cada caso la información se codificará y autenticará el origen y el destinatario.

**NOVENA.- RESTRICCIONES EN LA UTILIZACION DE LOS SOFTWARE**: Si en algún momento de la evaluación de la eventual transacción entre las partes, la PARTE RECEPTORA tiene acceso al software de la PARTE REVELADORA o de sus contratistas, la PARTE RECEPTORA se abstendrá de reproducir por cualquier medio el programa o la documentación o cualquier otra parte, distribuir o comercializarlo, permitir que personas no autorizadas por la PARTE REVELADORA tengan acceso al software o a la documentación relativa a éste, o hagan uso del mismo. Igualmente la PARTE RECEPTORA no podrá usar el programa de software para fines diferentes a las de la evaluación de una eventual transacción entre ellas o practicar ingeniería de reversa, descifrar o descodificar el programa de software, adoptarlo, modificarlo o en general utilizar el software o realizar cualquier acto que pueda implicar violación de derechos de propiedad intelectual del software o incurrir en cualquiera de los tipos penales dispuestos en la ley 1273 de 2009 “de la protección de la información y de los datos” Las PARTES, no violarán ni permitirán que sus empleados, contratistas o funcionarios violen derechos de propiedad intelectual, e indemnizará a la PARTE REVELADORA por los daños o perjuicios que se deriven de tal violación.

**DÉCIMA.- REPORTE DE INCIDENTES DE SEGURIDAD**: Las PARTES se comprometen a informarse oportunamente los incidentes de seguridad o de operación que se presenten con sus recursos tecnológicos o en sus instalaciones y que, como consecuencia, puedan comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información revelada bajo este acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO SE ENCUENTRE EVIDENCIA DE ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE EQUIPOS O INFORMACIÓN:** En el evento en el cual se encuentre evidencia de alteración o manipulación de equipos o información, la PARTE RECEPTORA se abstendrá inmediatamente de seguir utilizando el equipo o la información y deberá restringir igualmente el acceso a sus contratistas, proveedores o funcionarios a dicho equipo o información. Igualmente la PARTE RECEPTORA garantiza que cuenta con procedimientos para la adecuada recolección, preservación, embalaje y envío de información que llegare a ser solicitada por la PARTE REVELADORA, bajo el entendido de que de conformidad con las normas penales, la cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubra, recaude o se encuentre el elemento material probatorio y la evidencia física. La PARTE RECEPTORA se hará igualmente responsable ante la PARTE REVELADORA, ante terceros y ante las autoridades por la manipulación de la información de la PARTE REVELADORA y por el adecuado manejo de la información de la PARTE REVELADORA y que resultare catalogada como elementos materiales probatorios y/o evidencia física. De igual forma será responsabilidad de la PARTE RECEPTORA la adecuada, oportuna y exacta recolección, preservación y entrega de la autoridad correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**: Las PARTES están de acuerdo en la importancia de la Información Confidencial y que la revelación no autorizada o el uso inadecuado, por fuera de los parámetros de este Acuerdo, causaría un perjuicio y por lo tanto habría lugar a que la PARTE REVELADORA de la Información Confidencial, obtenga el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la Información Confidencial. La PARTE RECEPTORA entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que la PARTE REVELADORA o Informante ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del acuerdo o la Ley; y manifiesta conocer las sanciones penales y civiles a las que puede ser acreedora en caso de incumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Deberán así mismo establecer el canal de Habeas Data a través del cual los titulares de los datos a los que acceden pueden ejercer sus derechos. La parte que incumpla lo aquí pactado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la parte cumplida, como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos las partes autorizan de manera expresa a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero que la parte incumplida le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. Las partes conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. La parte incumplida reconocerá a la parte cumplida los gastos judiciales y honorarios en los que deba incurrir para ejercer el derecho de defensa en las investigaciones que la vinculen como consecuencia de un mal tratamiento de datos personales que realice cualquiera de las partes, cuando se demuestre. Las partes reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autorizan el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a las instalaciones e infraestructura de cada una de las partes, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato. Es obligación de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de cada una de las partes de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales se renuncia desde ahora

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato durará cinco (5) años contados a partir de la firma del mismo. Si las partes formalizan la relación comercial dudará mientras las Partes ejecuten la Relación Comercial durante la existencia de ésta y cinco (5) años después de que esta llegue a su finalización.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** Este Acuerdo no podrá ser cedido por ninguna de las PARTES, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Toda cesión o traspaso que se intente sin dicho consentimiento será nulo e inválido y no tendrá fuerza ni efecto.

**DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este Acuerdo se resolverá amigablemente entre las PARTES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra; en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:

Toda controversia o diferencia sobre este acuerdo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, mediante solicitud presentada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual estará sujeto a su reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas: 1.- El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, a solicitud de cualquiera de las partes; 2.- El Tribunal decidirá en derecho; 3.- El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

**DÉCIMA SÉPTIMA. -COMPETENCIA DESLEAL.** En atención a la prohibición establecida en Ley 256 de 1996, Las Partes se comprometen a no ejercer ninguna maniobra constitutiva de competencia desleal tales como: Actos de Desviación de Clientela, Actos de Desorganización, Actos de Confusión, Actos de Engaño, Actos de descrédito, Actos de Comparación, Actos de Imitación, Explotación de la Reputación Ajena, Violación de Secretos, so pena de incurrir en violación de las normas de competencia desleal de lo cual se derivan acciones judiciales.

**DÉCIMA OCTAVA- NO OBLIGACIÓN.** Ni este Contrato, ni la divulgación o recepción de Información constituirá ni implicará ninguna promesa o intención de efectuar ninguna compra de productos o servicios por cualquier parte o ningún compromiso de cualquier parte con respecto al mercadeo presente o futuro de ningún producto o servicio. Queda entendido que este Contrato no obliga a ninguna parte a celebrar contratos adicionales ni a proceder con cualquier relación posible u otra transacción. Ninguna información que pudiera ser divulgada constituirá constancia, garantía, seguridad, evidencia o instigación con respecto a la exactitud o cabalidad de cualquier Información ni de la no violación de derechos de terceros.

**DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes direcciones:

En constancia de lo anterior, se firman dos ejemplares del mismo tenor y validez a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2021.

**BANCO SERFINANZA**

Atn: Gian Piero Celia Martínez Aparicio

pcelia@bancoserfinanza.com

Teléfono: 3091919

Calle 72 No. 54 - 35

Barranquilla

**(ASEGURADORA)**

Atn: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cargo:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Dirección:

Ciudad:

1. **Ejemplares**

Este Acuerdo podrá celebrarse en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será un original, pero todos los ejemplares constituirán uno y el mismo documento.

Este Acuerdo no podrá ser modificado ni enmendado, salvo mediante documento escrito firmado por las Partes que lo conforman.

Confirmado y acordado a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_ de 2021.

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****GIAN PIERO CELIA MARTÍNEZ APARICIO** **C.C. 8.736.026 de Barranquilla****REPRESENTANTE LEGAL** **BANCO SERFINANZA S.A.**  | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** **(NOMBRE COMPLETO)****CC.** **REPRESENTANTE LEGAL** **(ASEGURADORA)** |